

## **CONVENIO CON**

### **INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ANTROPÓLOGO MARCOS MATÍAS ALONSO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **CONSIDERACIONES**

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y la ley debe proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, así como en los juicios y procedimientos agrarios en los que ellos sean parte; debe tomarse en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas. La Ley Agraria establece que "El Tribunal" se asegurará que los indígenas cuenten con traductores, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 27 fracción XIX de la Constitución General de la República y 164, párrafo segundo de la Ley Agraria.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- "El Tribunal" declara:**

a) Que por decreto del día 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, se reformó la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, en donde se establece que la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de la justicia agraria.

Los Tribunales Agrarios han quedado constituidos como órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, por lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

b) Que en consecuencia y con el propósito de proteger a los pueblos indígenas, sus comunidades y miembros que los integran, debe proveer todos los medios necesarios para que en la impartición de justicia se consideren los usos y costumbres de dichos pueblos, así como las lenguas que practican, motivo por el cual es su deseo celebrar el presente convenio.

c) Que dentro de las atribuciones que le son propias tiene la de aprobar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de los Tribunales Agrarios, de conformidad con la fracción X del artículo 8° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y a su Presidente Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez, le corresponde dictar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de dichos tribunales, teniendo su representación en términos de los artículos 11, fracciones IV y VII, de la citada Ley Orgánica y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

d) Que señala como domicilio el ubicado en Orizaba número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

##### **II.- "El Instituto" declara:**

a) Que es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su ley de creación publicada el 4 de diciembre de 1948 en el Diario Oficial de la Federación; que dentro de sus finalidades se encuentran las de investigar, proponer, coordinar y realizar todas

aquellas acciones que redunden en beneficio de los pueblos indígenas y sus comunidades del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural y procurando siempre conservar, fortalecer y difundir sus valores hacia la sociedad en general;

**b)** Que cuenta con los estudios e investigaciones antropológicas, étnicas y de identidad de los núcleos agrarios indígenas, en términos del artículo 2° de la ley que lo crea, así mismo conoce personal capacitado que puedan fungir como traductor e intérprete de individuos o pueblos indígenas en la traducción de las diversas lenguas que existen en la república mexicana, por lo que considera que es conveniente celebrar el presente convenio;

**c)** Que el Antropólogo Marcos Matías Alonso, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en su representación, de acuerdo con el artículo 6° de la ley que lo crea; así como el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y,

**d)** Que su domicilio es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad.

### **III.- Ambas partes declaran,**

Que tienen celebrado Convenio de Colaboración y Apoyo Institucional de noviembre de 1992, mismo que las partes convienen en dar por terminado para celebrar el presente Convenio, por lo que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**Primera.-** El objeto del Convenio es el de establecer las bases y mecanismos bajo los cuales "El Instituto" y "El Tribunal" colaborarán para hacer accesible a los pueblos indígenas el derecho de traducción e interpretación en los juicios y procedimientos agrarios y asesoramiento ante los Tribunales Agrarios, en concreto de los núcleos agrarios indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, donde las partes o una de ellas sean indígenas. Así mismo para la formación y capacitación de los mismos traductores e intérpretes.

**Segunda.-** Para el logro de los objetivos del presente convenio "El Instituto" se compromete a lo siguiente.

**1.-** Proporcionar y proponer un padrón actualizado de las personas indígenas, así como de cualquier otra que pueda fungir como traductores e intérpretes en los juicios o procedimientos agrarios, que tengan características de honorabilidad, que hablen y practiquen alguna lengua indígena y conozcan los usos y costumbres jurídicas de los núcleos indígenas que se localicen dentro de la jurisdicción y distribución territorial de los 49 Tribunales Unitarios Agrarios establecidos y de los que se puedan llegar a constituirse posteriormente para la impartición de la justicia agraria, proporcionando a los Tribunales Agrarios sus nombres y domicilios.

**II.-** Impulsar y promover conjuntamente con "El Tribunal" cursos, seminarios, talleres y cualesquier otro tipo de eventos tendientes a la formación y capacitación lingüística y del procedimiento legal de traductores e intérpretes indígenas, en donde no se cuente con ellos y lo requiera "El Tribunal"

**Tercera.-** "El Instituto" manifiesta que el padrón de traductores e intérpretes que proponga, de ninguna manera forma parte de su plantilla laboral, en tal sentido no se compromete ni contrae ninguna relación de tipo laboral con ellos, asimismo "El Instituto" no puede obligar ni emplear medio de coacción alguno contra los traductores e intérpretes para que comparezcan cuando así lo requiera "El Tribunal".

**Cuarta.-** "El Tribunal" no se constituye como patrón de los traductores e intérpretes, ni será responsable de las dificultades o conflictos que puedan surgir con "El Instituto". Tampoco será responsable de los accidentes que llegaran a ocasionarse.

**Quinta.-** "El Instituto" y "El Tribunal" se comprometen a:

**1.** Organizar, dirigir y programar actividades por medio del Centro de Estudios de Justicia Agraria, para la capacitación constante de las personas que proponga "El Instituto", con el propósito de que los peritos traductores e intérpretes y los asesores tengan conocimientos relacionados con el derecho agrario y la impartición de la justicia agraria.

**II.-** Producir en la medida de sus posibilidades spots y material videográfico en español y en las lenguas de los pueblos indígenas, para dar a conocer los alcances de la Ley Agraria y diversas disposiciones legales relacionadas con la materia.

**Sexta.-** Con el fin de dar cumplimiento eficaz al presente convenio, las partes se comprometen a llevar un seguimiento y evaluación del mismo, por conducto de los representantes que designen, para lo cual deberán reunirse cada tres meses conforme al calendario que establezcan. Después de analizar las actividades y los resultados que se obtengan podrán adicionar o modificar el presente convenio si se considera conveniente.

**Séptima.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia indefinida, pudiéndolo dar por terminado cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito a la otra con treinta días de anticipación y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas.

**Octava.-** Las partes convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia del convenio, siempre con la finalidad del óptimo logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de mayo del año dos mil uno.